



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.009 de 2021
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Febrero 8 de 2021
Inicio:	09:00 horas
Finalización:	09:27 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por WILSON MEDINA ARCE Y OTROS contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO, Radicación **73001-33-33-003-2018-00207-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderada: NICOL FERNANDA GUTIERREZ LARA identificada con C.C. 1.026.570.100 y T.P. 311.985 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3112026365 E-mail: raulmol28@hotmail.com

Parte Demandada

- **Fiscalía General de la Nación - Apoderada:** GLORIA LUCÍA VILLEGAS GONZÁLEZ identificada con C.C. 65.729.592 y T.P. 58.460 del C.S. de la Judicatura. E-mail: gloria.villegas@fiscalia.gov.co y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Constancia: No compareció el delegado del Ministerio Público ni apoderado judicial de la Rama Judicial.

AUTO: En atención al **poder** allegado el día de hoy a las 8:00 a.m. vía correo electrónico, se reconoció personería a la abogada GLORIA LUCÍA VILLEGAS GONZÁLEZ con T.P. No. 58.460 de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada F.G.N.

De igual manera, atendiendo el poder de sustitución allegado previo a instalarse esta audiencia, se reconoció personería a la abogada NICOL FERNANDA GUTIERREZ LARA, con T.P. No. 311.985 del C.S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la presente audiencia de práctica de pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.



DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 21 de agosto de 2019, comprendiendo las siguientes:

Parte demandante

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con el escrito de demanda (fls. 5-29).

✓ Documentales solicitadas

- Se decretó la prueba documental solicitada por la parte actora, para lo cual se dispuso requerir al **Centro de Servicios Judiciales de Ibagué Sistema Penal Acusatorio** para que allegara copia auténtica y completa de todo la carpeta correspondiente al proceso adelantado contra WILSON MEDINA ARCE y Otros, bajo el radicado No. 73-1680-6000-450-2009-00182, incluyendo los respectivos audios-videos de las audiencias concentradas (legalidad de la captura e imposición de medida cautelar).

A través de Oficio Penal No. 4592 del 6 de diciembre de 2019 (fl. 1 del C. Pruebas del Demandante, tomo 1), el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, dio respuesta a tal requerimiento probatorio, aportando la respectiva carpeta del proceso adelantado bajo el radicado No. 73-1680-6000-450-2009-00182, incluyendo los respectivos audios-videos de las audiencias concentradas (Ver carpeta digital *CUADERNO PRUEBAS PARTE DEMANDANTE*).

Incorporación de las pruebas documentales

La totalidad de las pruebas documentales allegadas se pusieron a disposición de las partes. Sin observaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, las pruebas quedaron debidamente incorporadas al expediente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Prueba Testimonial

Se decretó en la audiencia inicial a instancia de **la parte actora** los testimonios de los señores YOLANDA PIÑEROS DUCUARA y SAMUEL ALBERTO OSORIO BUSTOS.

La apoderada judicial de la parte demandante manifestó que desistía del testimonio de la señora Yolanda Piñeros Ducuara, debido a que no fue posible contactarla.

Con respecto al testigo Samuel Alberto Osorio Bustos, manifestó que el testigo se iba a conectar a la audiencia, pero que tenía problemas de conectividad, por lo que pidió suspender la audiencia.

La parte demandada sin objeción.

El Despacho fue informado sobre que el abogado JUAN PAULO RIVAS GAMBOA, quien va a asumir la defensa de la Rama Judicial, estaba intentando conectarse sin éxito a la videollamada.

En vista de lo anterior y luego de esperar un término prudencial de más de 10 minutos, sin lograr que se conectara el testigo y el apoderado de la Rama Judicial, el Despacho accedió a la solicitud de la parte accionante y dispuso la suspensión de la presente audiencia y su reanudación el próximo **26 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ad953804-6410-44d6-88cd-6c54b1a39ed7?vcpubtoken=03ea80aa-4ec8-4a98-a1f9-8ecb8c98d909>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

9176ead5027eb0837616d14a2b29085189118e37143d230c92665cd40b03406a

Documento generado en 08/02/2021 10:13:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**